

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Area de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda
Servicio de Gestión Urbanística
Programas de Actuación Aislada

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre aprobación del PAA en la Avda. Peris y Valero, nº 76 y 78, esquina Carrera Fuente de San Luis.

ANUNCIO

EXPTE: 03105/2009/11

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2014, acordó entre otros extremos:

“Primero.- Aprobar el Programa para el desarrollo de la Actuación Aislada correspondiente al Área de Reparto de la parcela sita en Avda. Peris y Valero nos 76 y 78 esquina Carrera Fuente de San Luis presentado por D. Francisco de Andrés Sales en representación de la mercantil “INVERSORA DEL REINO DE VALENCIA, S.L.”, quien se sujeta al estatuto del Urbanizador regulado en la LUV.

Segundo.- Adjudicar el Programa a la mercantil “INVERSORA DEL REINO DE VALENCIA, S.L.”, advirtiéndole que de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1 de la LUV, en la redacción dada al mismo por la Ley 1/2012, de 10 de mayo, de la Generalitat, deberá prestar garantía en el plazo de 15 días siguientes a la notificación de este acuerdo por importe de setecientos setenta y tres mil quinientos setenta euros con ochenta y nueve céntimos de euro (773.570,89 €) IVA excluido, equivalente al coste total de la actuación, en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 140 de la citada norma, admitiéndose en todo caso la garantía real, que según el precitado artículo deberá prestarse mediante primera hipoteca sobre bienes bastantes y libres de carga. Rigiéndose, su forma de constitución y efectos, por lo previsto en la legislación reguladora de la contratación pública.

Tercero.- Las obras de urbanización y la edificación que, como consecuencia de la aprobación y adjudicación del Programa, está obligada a realizar la mercantil “INVERSORA DEL REINO DE VALENCIA, S.L.”, así como D.ª Josefa Roca Ros, D. Salvador Roca Ros y D.ª María Molina Orient respecto a la edificación de la finca de resultado P.2, como adjudicatarios de la misma tras ejercitar su opción por el pago en metálico de las cargas de urbanización, deberán finalizarse, salvo prórroga justificada, en el plazo de 3 años desde la entrada en vigor del presente acuerdo, mediante la obtención de la correspondiente licencia de ocupación, determinando su incumplimiento la aplicación del régimen de intervención administrativa para garantizar el deber de edificar y, en su caso, su posterior inscripción en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar conforme a lo regulado en los artículos 204 y siguientes de la LUV, ello sin perjuicio de que pueda declararse la caducidad de la adjudicación, estableciéndose las compensaciones económicas y penalizaciones que procedan, conforme a lo regulado a tal efecto por la propia LUV y la legislación de contratación administrativa.

Cuarto.- Aprobar el Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación Forzosa Modificado del área de reparto de la parcela sita en Avda. Peris y Valero nos 76 y 78 esquina Carrera Fuente de San Luis, presentado por el representante de la mercantil “INVERSORA DEL REINO DE VALENCIA, S.L.” en fecha 8 de abril de 2014. Quedando aprobada asimismo la Memoria de cuotas de urbanización que incluye.

Quinto.- Desestimar las alegaciones reiteradamente formuladas por D.ª Josefa Roca Ros, D. Salvador Roca Ros y D.ª María Molina Orient en base a lo informado por los técnicos de los diversos servicios municipales durante toda la tramitación del expediente, a excepción del derecho de realojo que se estima a favor de D.ª Josefa Roca Ros por constituir su residencia habitual el inmueble objeto de demolición sito en *****, condicionándose la eficacia del presente acuerdo a que la mercantil “Inversora del Reino de Valencia, S.L.” lo haga efectivo de conformidad con lo dispuesto en el punto cinco del artículo 14 de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, acreditándolo en el expediente. Desestimar las alegaciones formuladas por D.ª Josefa Arguix Nieto y D. Federico Picornell Zenón en base a las argumentaciones que se recogen en los informes emitidos por los técnicos municipales obrantes en el expediente.

Aceptar la renuncia expresa formulada por D.ª Carla Irene García Sierra a cualquier derecho y/o indemnización que le pudiera corresponder por la presente actuación urbanística.

Sexto.- Notificar este acuerdo al Servicio de Obras de Infraestructura a los efectos de la aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización como Servicio encargado de su tramitación.

Séptimo.- Notificar este acuerdo a los interesados y publicarlo en un diario local, en el Tablón de Edictos Electrónico de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Octavo.- Inscribir el Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad, previo otorgamiento de documento público que exprese su contenido conforme a lo dispuesto en el artículo 180.1 de la LUV, una vez conste que se han abonado o en su defecto consignado las indemnizaciones fijadas en la cuenta de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176.6 de la LUV y que se ha constituido la garantía establecida en el artículo 149.1 de la citada norma.

Noveno.-Se faculta, tan ampliamente como proceda en derecho, al Concejal Delegado de Urbanismo para dictar cuantas resoluciones y realizar cuantas actuaciones, tanto de índole jurídica como material, resulten necesarias para la plena efectividad y ejecución de este acuerdo, y la comprobación y acreditación de su efectivo cumplimiento, aprobando, en su caso, las correcciones no sustanciales del Proyecto de Reparcelación que fueren precisas para su inscripción en el Registro de la Propiedad."

Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá usted interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses desde esta desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Valencia, a 25 de junio de 2014.—El secretario, Manuel Latorre Hernández.

2014/18643